

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUBVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Correspondiendo á la diputacion provincial promover eficazmente la formacion, aumento, equipo y sosten de la Guardia nacional, segun el párrafo 5.º del artículo 26, título 2.º, del real decreto de 21 de setiembre último; y hallándose firmemente persuadida de que estos cuerpos son el mas sólido apoyo de las libertades patrias, no puede menos de mirar con interes cuanto concierne á los mismos, asi como la será muy desagradable observar negligencia y descuido por parte de los ayuntamientos en aquellas cosas que la ley orgánica ha confiado á su patriotismo. Sin contar los ejemplos de virtudes heroicas que nos han dado las milicias ciudadanas en las provincias en que se han desenvuelto con furor las discordias civiles, y sin poner ante nuestra vista otros hechos que los que se palpan en la nuestra, donde solo existen unas pequeñas gavillas de forajidos, será fácil persuadir y convencer á los honrados ciudadanos que solo en los pueblos que no han contado con esta fuerza protectora de los derechos sociales, se han sufrido vejaciones, insultos, atropellos, robos y violencias por esa gente desmoralizada é indigna de haber pertenecido á la nacion española. Este solo estímulo basta para escitar á la diputacion á mirar por unos cuerpos destinados por su naturaleza á proteger la propiedad, á dar vigor á las autoridades, y á ofrecer seguridad personal á los hombres pacíficos que se muestran sumisos y obedientes á las leyes.

Por lo mismo fija sus ojos la diputacion en la Guardia nacional, y ante todas cosas cree muy necesario enterarse de su fuerza numérica, tanto en el arma de infanteria como en la de caballeria; del número y clase de sus gefes, de si son efecti-

vos ó interinos, del estado de su armamento y equipo. Y últimamente, como esta Guardia nacional ha sido formada en dos épocas distintas y bajo bases diferentes, la parece muy oportuno saber cuál es el número de la voluntaria y cuál el de la legal creada en cada uno de los pueblos de la provincia.

Al efecto se acompaña un modelo al que han de arreglarse todos los alcaldes de los pueblos, para dar el estado de fuerza, armamento, equipo y demas que en él se contiene para inteligencia de la diputacion, la que previene lo ejecuten en el término de tercero dia, porque una cosa tan sencilla no necesita mas tiempo. La omision ó descuido en el cumplimiento de esta orden será un indicio poderoso para calificar los sentimientos y opiniones del alcalde que falte á sus deberes: y esté seguro cualquiera que el recuerdo se le hará de un modo sensible, y que le dé á conocer la exactitud con que deben obedecerse las órdenes superiores, y la vijilancia y esmero con que deben proceder en un asunto en que se halla sumamente interesada la causa pública, el sosten de la libertad, el mas seguro apoyo del trono y la completa destruccion del partido sanguinario y feroz que defiende al agonizante despotismo. Toledo 5 de febrero de 1836. — Santiago de Villa, vocal presidente. — De acuerdo de la diputacion provincial Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El alcalde de la villa de Turleque me ha dirigido en el actual el oficio siguiente:

«Señor gobernador civil de esta provincia de Toledo. — En la noche de este dia, apenas habia entrado en mi casa, cuando se presentó un faccioso, diciéndome lo enseñase en casa del herrador,

que queria unas herraduras para D. Felix, segundo de Perfecto, que estaban á la orilla de la poblacion, y que no queria cosa alguna porque iban de paso: como sentí pisadas de caballo á la puerta dudaba los que habria, pero me negué á ir con él, y dije al alguacil que estaba conmigo que lo enseñase: se marcharon, y á poco entró el comandante de la Guardia nacional, á quien dije la ocurrencia, y sin detenerse marchó á reunir sus pocos y desarmados Guardias, y no habiendo pasado cuatro credos oí un tiro, y conocí que era de los Guardias, eche á correr, y me hallé que ya tenian rodeada la casa del herrador: di las providencias para reforzarla y entrar en ella, y á poco un hijo mio, que se habia puesto en una esquina, descubrió cerca de él un hombre tendido, llamó y pasamos á reconocerle, y se vió que estaba difunto y era uno de los facciosos: se registró, y se le halló un oficio, que incluyo al señor comandante general, que se le dirijia á este señor el comandante del canton de Marjaliza. Pasé á registrar la casa del herrador, y nada se halló; pero dice este que otro faccioso habia echado á correr con el caballo luego que se oyó el primer tiro y se tocó las campanas, de forma que solo ha quedado en poder de los Guardias el caballo del difunto, una carabina que se halló junto al físico de esta villa y una canana llena de cartuchos que tenia puesta. Ha llenado esta Guardia, aunque desarmada, y solo con tres malas escopetas, su deber: la mayor parte de estos vecinos que tan luego como oyeron mi voz todos estuvieron prontos solo con tres escopetas de igual clase, y los restantes con porras; se sigue patrullando, y creo que en esta noche no entrarian aunque viniesen cien facciosos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Turleque 4 de febrero de 1836. = El alcalde, Juan Miguel de Sandoval."

Al comunicar á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia el proceder denodado del alcalde y Guardia nacional de Turleque, no puedo menos de reencargarles la imitacion de estos valientes, que decididos á escarmentar á sus enemigos, lo consiguieron tan completamente. Visto está, y hechos repetidos lo confirman, que determinándose un pueblo á rechazar la cobardía de la canalla que intenta sacrificarlos, se libra de sus saqueos, de sus robos y de sus atrocidades. Ser libre consiste en quererlo ser. Imitemos tan dignos ejemplos, nuestro es el interes, nuestra será la gloria. Toledo 5 de febrero de 1836. = E. G. I. Francisco de Galvez.

Se tiene noticia que el señor gobernador civil interino, satisfecho de la conducta que ha observado el pueblo de Turleque por la resistencia y escarmiento que ha hecho de los facciosos, le ha perdonado el pago de una multa que le tenia impuesta, por haberse dejado antes sorprender de una pequeña partida que impunemente invadió aquella poblacion, mandando que envíe persona

que recoja tres escopetas, de que puede disponer, para armar con ellas á aquella Guardia nacional. (N. d. l. R.)

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino con fecha 31 del mes próximo pasado me ha comunicado la real orden siguiente:

«A fin de que los empleados cesantes y clasificados del antiguo ministerio de la Gobernacion de la Península, del de la de Ultramar y de las gefaturas políticas puedan ser colocados segun su mérito, exijirá V. S. á los residentes en esa provincia sus hojas de servicio, las que remitirá á la posible brevedad á esta secretaría del despacho, informando al mismo tiempo acerca de las circunstancias de los interesados y concepto que tienen en el público. = De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya soberana resolucio[n] he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que facilitando así su conocimiento á los individuos á quienes comprende como empleados que fueron en la gefatura política de esta provincia, se presenten en este gobierno civil en todo el mes de la fecha, con los documentos que previene la preinserta real orden para los fines que la misma espresa. Toledo 6 de febrero de 1836. = E. G. I. Francisco de Galvez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Circular. = El señor director general de rentas provinciales con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue.

«Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 20 del presente mes la real orden siguiente: = El señor secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del reino lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á virtud de peticion hecha en el estamento por los procuradores de Valencia, en razon de la supresion del arbitrio de diez maravedis en arroba de vino destinado á la carretera que desde esta corte dirije á la capital de aquella provincia por el punto nombrado de las Cabrillas. Y enterada S. M. del resultado de los diferentes informes que obran unidos al expediente, y conformándose con lo propuesto por el consejo real de España é Indias, en secciones de Hacienda y Gobernacion, se ha servido mandar que se suspenda la exaccion del citado arbitrio de diez maravedis en arroba de vino en las seis provincias en que fue establecido. Pero convencida S. M. de la importancia del objeto á que estaba destinado, y de la necesidad de dar ocupacion en el presente invierno á muchos brazos que estan en la holganza y miseria,

y que en otro caso pueden ser otros tantos elementos para aumentar las facciones del príncipe rebelde, quiere que V. E. se sirva manifestar los medios que necesite y en qué periodos para concluir la espresada carretera en el término de cinco á seis meses.—Lo que de real orden, comunicada por el referido señor secretario, trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Se la comunico á V. S. con igual objeto.”

Lo que inserto á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 8 de febrero de 1836.—Por vacante, Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES DE ESTA PROVINCIA.

Consiguiente á lo que previene el artículo 43 de la instruccion de 5 de octubre de 1834, propuso esta administracion al señor intendente de la provincia lo que consta en circular de 12 de octubre último, inserta en el Boletín oficial n.º 125.

Para mas asegurarse de la intencion con que se dictó el referido artículo, consultó la misma administracion en repetidas esposiciones, dirigidas por conducto del señor intendente, las dudas que le ofrecia la ejecucion del reintegro á los que, sin mas utilidades que las de su industria ó comercio, habian satisfecho en el primer semestre del año anterior la contribucion de paja y utensilios, igualmente que el medio de cubrir los gastos de recaudacion del subsidio, puesto que está abolido el arbitrio de dos maravedís en real mandados exigir por el artículo 49 de la misma instruccion.

Ayer me ha pasado el señor intendente de la provincia lo que copio.

»El señor director general de rentas provinciales con fecha 26 del mes último me dice lo que sigue. Esta direccion tiene hechas varias consultas á S. M. sobre el modo de reintegrar á los que han pagado los impuestos del subsidio industrial y paja y utensilio, no debiendo, segun la instruccion adicional, haber contribuido por el último; y asimismo tiene manifestado la necesidad de designar los fondos de que hayan de suplirse los gastos del subsidio, mediante haberse dispuesto no se exijan los dos maravedís adicionales; pero no habiendo obtenido todavia resolucion, nada puedo decir á V. en contestacion á su oficio de 20 del actual, sino que sin perjuicio de lo que S. M. se digne resolver, cuide V. S. de activar la recaudacion.”

Los pueblos verán en la preinserta orden que no está en la administracion de provincia evitar el que quede pendiente á los contribuyentes el reintegro que con tanta solicitud procuró del gobierno de S. M., pero atendiendo á que el subsidio de comercio debe pagarse por semestres anticipados, siempre resultara que entregando ahora el último de 1835, les quedan á los agraviados

relienes en el 4.º del presente año para cuando se resuelva esta cuestion; y en tal concepto desde hoy se cita en la capital á los contribuyentes, para que concurren al local de la aduana á satisfacer el segundo semestre del año pasado, en los términos que lo verificaron por el 4.º, salvas las rectificaciones que se hubiesen hecho en la matrícula con aprobacion del señor intendente, las que se tendrán á la vista, para obrar segun su estado actual.

En los pueblos descubiertos cuidarán las justicias de hacer efectiva la cobranza, y entregarla en tesorería como cualquiera otra contribucion, en el término de quince dias, pasados los cuales sin realizarlo acudiré á impartir el auxilio de apremios para cubrir mi responsabilidad, si, lo que no espero, se demorase la recaudacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de febrero de 1836.—El intendente honorario de provincia, Rafael García Hidalgo.

AVISOS OFICIALES.

A consecuencia de oficio del señor gobernador civil de la provincia, y acuerdos del Ilustrísimo ayuntamiento y junta de propios de esta ciudad, á cuyos fondos corresponden, se saca á publica subasta en arrendamiento por el año cómico la casa coliseo teatro dramático de ella, tomando por base de diez mil veinte y un reales, segun lo que puede producir cada funcion teatral ordinaria por el actual arancel de precios y estado del edificio, hallándose fijado en dos y medio por ciento del ingreso de que es susceptible el teatro en dias de funcion ordinaria, capitalizando y acumulando todas las entradas diarias del año cómico, calculando veinte funciones mensuales; para cuya subasta se ha señalado el término de quince dias que principian á contarse desde el de esta fecha; y su remate será el 26 del corriente mes á la hora de las once de su mañana en las casas consistoriales. Cualquiera persona que quiera interesarse en dicho arriendo acuda á la citada junta de propios por la secretaria de dicho Ilustrísimo ayuntamiento que está á mi cargo. Toledo 6 de febrero de 1836.—Luis Anselmo Lopez, secretario.

Con aprobacion del señor gobernador civil de esta provincia se enagenan veinte fanegas de tierra en el pueblo de Gamonal, pertenecientes á sus propios, para con su producto construir el cementerio del mismo; el remate se verificará el dia 20 del presente febrero á las once de su mañana á las puertas del ayuntamiento.

ANUNCIO.

En la cuesta de la Mona, villar que fue de Berrido, se alquilarán vestidos para las próximas máscaras, los que gusten podrán avistarse con el gracioso de la compañía de declamacion Miguel Escobar que habita en dicha casa.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

ESTADO demostrativo de la fuerza, equipo y armamento de la Guardia nacional de infantería.

Partido.	FUERZA.													ARMAMENTO.								
	Batallones.	Compañías.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.	Cabos.	Guardias nacionales voluntarios.	Id. legales.	Tambores.	Cornetas.	Total de fuerza.	Fusiles.	Bayonetas.	Vainas.	Tahalíes.	Cartucheras.	Piedras de chispa.	Cartuchos.	Uniformados.	
Pueblo.																						

Observaciones. En este lugar se pondrá por nota si los gefes y oficiales lo son con los respectivos nombramientos de la autoridad competente, ó si se hallan en la clase de interinos, y desde que tiempo se hicieron las propuestas.

ESTADO de la Guardia nacional de caballería de

Partido.	FUERZA.										ARMAMENTO Y EQUIPO.										
	Escuadron.	Compañía.	Seccion.	Comandante.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Guardias Nacionales voluntarios.	Id. legales.	Trompetas.	Total de fuerza.	Tercerolas.	Pistolas.	Sables.	Cartucheras.	Cartuchos de tercerola.	Id. de pistola.	Piedras de chispa.	Caballos.	Uniformados.	
Pueblo.																					

Observaciones. En este lugar se pondrá por nota si los gefes y oficiales lo son con los respectivos nombramientos de la autoridad competente, ó si se hallan en la clase de interinos, y desde que tiempo se hicieron las propuestas.

(Cada uno de estos estados debe estenderse en medio pliego.)